



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E50377/2021

ORDINARIO N°: 1499

MATERIA:

Dirección del Trabajo. Competencia. Prestación de servicios a honorarios.

RESUMEN:

La Dirección del Trabajo carece de competencia para fiscalizar el incumplimiento de un contrato de prestación de servicios a honorarios, materia cuyo conocimiento y resolución corresponde a los Tribunales de Justicia.

ANTECEDENTES:

- 1) Oficio N°E98.386 de 22.04.2021, de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- 2) Presentación del Sr. Francisco Javier Rodríguez Reyes, de 13.04.2021.

SANTIAGO, 19 MAY 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ REYES
f.rod.reyes@gmail.com**

Mediante oficio del antecedente 1), la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago remitió su presentación de 13.04.2021, en la que expone que un equipo de cuatro personas realizó una actividad para el área de salud de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Macul, consistente en un coaching de autocuidado.

Agrega que el pago por los servicios prestados se realizaría en enero, sin embargo, a la fecha de su presentación no se han pagado, señalando que han existido severas faltas de comunicación relacionadas con el valor que se debía consignar en la boleta de honorarios.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

La prestación de servicios a honorarios se rige por las reglas del arrendamiento de servicios inmateriales contempladas en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil, cuerpo legal que establece derechos y obligaciones distintos de aquellos considerados para los trabajadores regido por el Código del Trabajo y, por lo tanto, al ser un vínculo de naturaleza civil, este Servicio no tiene facultades de fiscalización.

En efecto, el artículo 1° del D.F.L. N°2 de 1967, que fija las funciones de la Dirección del Trabajo, establece que a este Servicio le "...corresponderá particularmente, sin perjuicio de las funciones que leyes generales o especiales le encomienden:

- a) La fiscalización de la aplicación de la legislación laboral;
- b) Fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo;
- c) La divulgación de los principios técnicos y sociales de la legislación laboral;
- d) La supervigilancia del funcionamiento de los organismos sindicales y de conciliación, de acuerdo con las normas que los rigen, y
- e) La realización de toda acción tendiente a prevenir y resolver los conflictos del trabajo".

A lo anterior cabe agregar que el artículo 505 del Código del Trabajo, en su inciso 1° establece lo siguiente:

"La fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y su interpretación corresponde a la Dirección del Trabajo, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros servicios administrativos en virtud de las leyes que los rigen".

Por consiguiente, los hechos que expone en su presentación están fuera del ámbito de las competencias de la Dirección del Trabajo, toda vez que la prestación de servicios a honorarios que se realizó a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Macul es de naturaleza civil. Lo anterior, ha sido sostenido por la doctrina de este Servicio contenida en Ord. N°6236 del 22.12.2017, que en lo pertinente señala que *"...la competencia de este Servicio para fiscalizar el incumplimiento antes descrito, se limita a las relaciones y/o vínculos de carácter laboral y no, de carácter civil"*.

Lo anterior, en directa relación con lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Política de la República, en virtud del cual los órganos del Estado pueden actuar válidamente dentro de su competencia y en la forma que establece la ley y, que todo acto en contravención a esta norma es nulo y origina las responsabilidades y sanciones prescritas por la ley.

En consecuencia, sobre la base de lo expuesto, normas legales y jurisprudencia administrativa citadas, cumpla con informar a Ud. que la Dirección del Trabajo carece de competencia para fiscalizar el incumplimiento de un contrato de prestación de servicios a honorarios, materia cuyo conocimiento y resolución corresponde a los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.,



JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO

JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

JDTP/GFR
Distribución:

- Jurídico
- Partes
- I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago: Teatinos N° 56, Primer Piso, Santiago.